

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 091
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2018-00096-00

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a que la parte demandante no cumplió con la carga procesal, ordenada por este Despacho mediante Auto de Interlocutorio No. 033 de diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para que dentro del término de los treinta (30) días concedidos en dicho proveído, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, constituyera nuevo apoderado judicial.

Venció el plazo concedido a la parte demandante, no se recibió en el Despacho pronunciamiento alguno, razón por la que procede declarar el desistimiento de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto en cita, en relación con la realización de las notificaciones personales al demandado, hecho que configura la causal descrita en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. para decretar la terminación del proceso, sin condena en costas al no encontrarse acreditadas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERA: PRIMERO. DECRETAR la terminación anormal del presente proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto mediante apoderado judicial por la demandante **MÓNICA MARÍA MESA CANO** en contra de los Herederos Indeterminados de la causante **MARY VÉLEZ LÓPEZ, HOOVER MEJIA, RUT RESTREPO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** por haberse configurado el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el Auto Interlocutorio N° 001 de fecha 24 de enero de 2019 en la matrícula inmobiliaria N° 124-14268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos, para que sean entregados al demandante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.